

**POSADAS, 30 de Marzo de 2016**

**VISTO:**

**QUE** la Licencia Estudiantil ya se encuentra vigente en la Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Cuyo, entre otras;

**QUE** en su artículo N°90 el estatuto de la U.Na.M. determina que es derecho de los estudiantes tener igualdad de oportunidades, tanto para el ingreso cuanto para la permanencia de los mismos en el sistema universitario;

**QUE** conforme el anexo I de la ordenanza 064-14 “*se considerará alumno activo permanente quien apruebe como mínimo dos asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en que se encuentre inscripto, durante el año académico anterior (artículo 50 de la ley 24.521 de Educación Superior)*”;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el anexo ordenanza N° 071/08, regula el régimen de justificaciones y licencias para el personal docente de la FCE-UNAM;

**QUE** el Decreto N° 366/06 de Licencias Justificadas y Franquicias, prevé las ausencias justificadas del personal no docente de esta casa de altos estudios;

**QUE** la normativa previamente citada, referida a dos claustros de nuestra Facultad, regulan de manera autónoma sus regímenes de licencias;

**QUE** no existe normativa acerca del derecho a gozar de licencias por parte del claustro estudiantil emanado de este Consejo Directivo, que tiene entre sus objetivos velar por la correcta calidad de vida de los estudiantes;

**QUE** conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, Título II “*la U.Na.M. sostiene como derechos y garantías fundamentales de sus miembros (...) el respeto irrestricto por los derechos humanos, y(...) el acceso y permanencia de sus integrantes*”;

**QUE** en su capítulo 4, el mismo determina que la U.Na.M. es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la provincia, la región, el país y de los ideales de la humanidad, por lo que estimula todas aquellas actividades que contribuyan a tal fin, al afianzamiento de las instituciones democráticas y a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia, y que la misma organiza un sistema de asistencia y promoción social para los estudiantes con la finalidad de garantizar los principios de igualdad, equidad e igualdad de oportunidades;

**QUE** según instruye la mencionada reglamentación, “*constituyen obligaciones de sus miembros, contribuir a la creación y consolidación de un clima de convivencia entre y dentro de sus claustros, adoptando conductas de tolerancia y respeto por el disenso y las diferencias*”;

**QUE** existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que esta Universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia de estudios de grado;

**QUE** la Universidad Nacional de Misiones debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre a la comunidad;

**QUE** el régimen de licencias propuesto configura un género de ayuda destinado a estudiantes que no pueden desarrollar normalmente sus actividades curriculares por atravesar una situación personal de fuerza mayor;

**QUE** ante tal situación es deber de esta Casa de Altos Estudios arbitrar los mecanismos necesarios para lograr una mayor democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los estudiantes para que accedan, avancen y concluyan exitosamente sus estudios;

**QUE** en reunión de la Comisión de Asuntos Institucionales y Reglamentarios del Consejo Directivo del día 16 de Marzo, se logró la redacción de un documento consensuado y un despacho favorable para la aprobación del mismo;

**QUE** el Consejo Directivo en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2016, aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales y Reglamentarios;

**POR ELLO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: APROBAR** el “**REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS ESTUDIANTILES**” que regirá en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNaM, tanto para las carreras de grado como de pregrado, de acuerdo con lo establecido en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º: ESTABLECER** que este Régimen entrará en vigencia a partir del segundo cuatrimestre del año académico 2016, encomendándose a la Secretaría Académica la debida difusión de esta normativa.

**ARTICULO 3º: REGISTRESE,** Comuníquese, Notifíquese a Secretaría Académica, a todos los Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas, a la Dirección de Enseñanza y a la Dirección de Estudios. Cumplido. ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN CD N° 012/16**

## ANEXO I

ARTICULO 1º.- Implementar en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones el Sistema de Licencias Estudiantiles en los casos que la presente Resolución establezca.

ARTICULO 2º.- La Facultad de Ciencias Económicas otorgara Licencias Estudiantiles a los estudiantes que por diversas causas atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

ARTICULO 3º.- **Estudiantes comprendidos:** Podrá solicitar Licencia Estudiantil todo “alumno activo” de la Facultad de Ciencias Económicas, conforme al artículo 9 de la Ordenanza N° 064/14, y/o las modificatorias que en el futuro pudieran implementarse.

Durante el transcurso de la licencia los estudiantes no podrán realizar actividad académica alguna, tales como: inscribirse a cursadas y/o exámenes, rendir exámenes parciales y/o finales, etc.

El otorgamiento de la licencia mantendrá las condiciones académicas e institucionales en que se encontrara el alumno al momento del otorgamiento. Implica:

- A. La suspensión del plazo establecido para rendir los exámenes finales de materias regularizadas.
- B. El no computo del plazo durante el cual se goce de la licencia, cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre los aspirantes a pasantías u otra postulación, para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales.
- C. La determinación a criterio del responsable, del procedimiento a seguir en caso de que el Estudiante Licenciario desarrolle Actividades de docencia, extensión y/o de Investigación en las que se exijan plazos para presentaciones e informes.

ARTICULO 4º.- Los casos contemplados son:

- a) Embarazo, Maternidad y pos-parto;
- b) Paternidad;
- c) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, siempre que el alumno participe en representación de la Facultad, Universidad, Localidad, Provincia o País de origen;
- d) Contratos de trabajo no permanente en el país o en el exterior que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la localidad en la que cursa sus estudios,
- e) Actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional, siempre y cuando las mismas no deriven de convenios o adhesiones a programas de este tipo por parte de la UNaM.
- f) Accidentes o intervenciones quirúrgicas, enfermedades, afecciones o lesiones;
- g) Adopción;
- h) Atención de un familiar directo;
- i) Fallecimiento de un familiar directo;
- j) Razones especiales: Inasistencia motivada por fenómenos meteorológicos graves y casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Académica, la Secretaría de Extensión y/o de Bienestar Estudiantil de la Facultad, en los casos contemplados en los incisos c), d), e) y h), elevarán un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento debiendo resolver, en definitiva, el Decano.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de que el plazo de licencia otorgada comience y concluya durante el cuatrimestre, se deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar al alumno la posibilidad de ser

evaluado antes de que concluya dicho período académico, contemplando la no superposición con exámenes o exposiciones de las demás cátedras en las que se encuentre inscripto.

ARTÍCULO 7°.- Para cualquier causal invocada, el período de licencia no podrá superar el plazo de 1 (uno) año académico, computado de manera continua o interrumpida.

ARTÍCULO 8°.- El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación a la autoridad competente en los tiempos y formas establecidos en la presente. La activación de la actuación académica no habilita al alumno a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.

ARTÍCULO 9°.- En ningún caso, el goce de una licencia estudiantil implicará el término anticipado del beneficio de becas otorgadas por la Facultad y/o la Universidad.

ARTÍCULO 10°.- Los requirentes de Licencias Estudiantiles deberán acompañar conjuntamente con la solicitud, según el caso, la siguiente documentación:

- 1) Maternidad: certificado médico, en donde conste la fecha presunta del parto, y de corresponder, historia clínica de la madre o el/los hijo/s y acta de nacimiento respectivas;
- 2) Paternidad: acta de nacimiento.
- 3) Adopción: Copia certificada de la Resolución Judicial que otorga la guarda pre adoptiva o la tenencia definitiva;
- 4) Accidentes o intervenciones quirúrgicas, enfermedades, afecciones o lesiones: certificado médico, estudios específicos e historia clínica, de corresponder.
- 5) Atención o Fallecimiento de un familiar directo: certificado médico o acta de defunción y documentación que acredite el vínculo.
- 6) Eventos académicos, Contratos de trabajo no permanente fuera de la provincia o Actividades de intercambio: documentación respaldatoria que acredite la situación invocada.

ARTICULO 11°.- La vía administrativa correspondiente quedará establecida del siguiente modo:

a. Presentación de una planilla explicativa de la situación, conforme modelo que se encuentra adjunta en el Anexo II, acompañada de la documentación que avale la solicitud de la licencia según Art.10 y fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante, con anterioridad, durante o hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores de la causal invocada, según sea el caso.

b. La planilla debe ser presentada en ejemplar y copia por Mesa de Entradas de la Facultad dirigida a la Secretaría de Bienestar Estudiantil, acompañando las constancias respectivas.

c. La Secretaría de Bienestar Estudiantil recibirá las solicitudes, analizará la procedencia de la solicitud conforme a las prescripciones del presente reglamento, y en caso de prestar conformidad, remitirá la solicitud conformada a la Secretaría Académica, sugiriendo el otorgamiento de la licencia con indicación del motivo y el plazo otorgado.

d. La Secretaría Académica emitirá el acto dispositivo de otorgamiento.

- e. La Disposición que se emita sobre la licencia otorgada, así como la documentación presentada, se consignará en el legajo del alumno.
  
- f. La Secretaría Académica deberá comunicar dicha situación a los responsables docentes y administrativos que correspondiera.
  
- g. La Secretaría de Bienestar Estudiantil mantendrá un registro de las solicitudes acordadas a cada alumno a fin de velar por la integridad psicofísica de los alumnos.

ARTICULO 12°.- Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia. En este caso, no se hará efectiva la misma.

ARTICULO 13°.- Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha logrado el restablecimiento total antes de lo previsto. El alumno que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar la documentación que acredite tal situación respetando la vía administrativa establecida en el Art. 11

ARTICULO 14°.- A todos los efectos, el vencimiento de la licencia otorgada es automático, cumplido el término de la misma.

ARTICULO 15°.- Culminada la licencia se reanuda el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento.

ARTICULO 16°.- Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollaren actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del Solicitante.

ARTICULO 17°.- En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el Estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, con un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles de anticipación. El trámite se realizará siguiendo el mismo procedimiento que al solicitar la licencia..

ARTICULO 18°.- En aquellos casos debidamente fundados, en que se solicite una renovación de licencia, superando los plazos establecidos en el Art.7, se requerirá el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo para el otorgamiento de la misma. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

## ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

### A: SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL - FCE- UNaM



#### SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

Nombre y Apellido:	
D.N.I.	
Carrera que Cursa:	
Nº de Legajo:	
Domicilio Real:	
Número de Teléfono:	
Número de Teléfono Alternativo:	
Correo electrónico:	
Causal Invocada y fecha (si correspondiese):	
Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento de la licencia:	
Fecha de Vencimiento de la Licencia:	
Documentación acompañada:	

.....  
**Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante**